



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 19 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1431

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Octubre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220065600.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta por la señora JULY NATALY MOLINA MAYOR actuando mediante apoderado judicial contra los señores JONATHAN MORALES CANO y ANGELLY INFANTE MONTERO de su revisión se observa lo siguiente.

1.- No se indica en la demanda las direcciones físicas y/o de correo electrónico de las partes, demandante, demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.-Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra el documento objeto ejecución “Contrato de Arrendamiento”, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor que se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

3.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional De Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria